

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR TRAYECTOS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO Y EXTENSIÓN DEL AMPARO

1. AMPARO BÁSICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR TRAYECTO.

LA ASEGURADORA LE INDEMNIZARÁ AL TERCERO DAMNIFICADO, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS EN ESTE AMPARO DEBERÁN PROVENIR DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR EL VEHÍCULO RESPECTIVO DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO.

2. EXTENSIÓN DEL AMPARO BÁSICO – GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA PARA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

2.1. GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTA AL CONDUCTOR Y/O AL ASEGURADO EN EL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES, DE HOMICIDIO CULPOSO O DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS OCASIONADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO DEL

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

Berkley International Seguros Colombia S.A NIT 900.814.916-1

Bogotá
Calle 75 No. 5 - 88
Edificio Difransa,
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42 - 70
Edificio Fórum,
oficina 2501
PBX 604 3222707

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80 - 58
Smart Office Center,
oficina 410
PBX 605 3187620

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45 - 45
Edificio Metropolitano,
oficina 1314
PBX 607 6898099

Cali
Calle 36 Norte No. 6A - 65
Ed. World Trade Center Pacific Mall,
oficina 1813
PBX 601 3572727 Ext 4477/78

servicioalcliente@berkley.com.co www.berkley.com.co

TRAYECTO AMPARADO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE GASTO POR ASISTENCIA ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 2.1.1.** LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES PARA EL O LOS ASEGURADOS POR SINIESTRO, ASÍ EL SINIESTRO DÉ ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS CIVILES, Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE PRESENTE.
- 2.1.2.** LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS. POR TANTO, NO ES POSIBLE MEZCLAR ACTUACIONES PROCESALES PARA OBTENER EL PAGO DE VALORES CORRESPONDIENTES A OTRAS ACTUACIONES.
- 2.1.3.** LAS SUMAS ASEGURADAS COMPRENDEN LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.
- 2.1.4.** ESTE AMPARO SÓLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS HASTA EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.
- 2.1.5.** SI LA ASEGURADORA NO DESIGNARA AL (LOS) ABOGADO(S) QUE PRESTARÁ (N) LOS SERVICIOS, LA DENOMINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA ACTUACIÓN DEL ABOGADO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ASEGURADO, QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMARLE A LA ASEGURADORA LAS ACTUACIONES PROCESALES LLEVADAS A CABO.
- 2.1.6.** PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO QUE EL APODERADO ASIGNADO HAYA CONTESTADO LA DEMANDA, HAYA ASISTIDO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, HAYA PRESENTADO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN SI EL FALLO DE LA PRIMERA INSTANCIA ES DESFAVORABLE AL ASEGURADO Y QUE HAYA SUSTENTADO DICHO RECURSO, ADJUNTANDO LAS PIEZAS PROCESALES Y SU RECIBO POR EL JUZGADO O TRIBUNAL DE CONOCIMIENTO.
- 2.1.7.** LA ASEGURADORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, DESPUÉS DE EVALUAR LAS PRETENSIONES. POR TANTO, EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER, ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA PARA AFRONTAR EL PROCESO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

2.1.8. SUBLÍMITES POR TRAYECTO:

ETAPA	SUBLÍMITE
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	83 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	25 SMDLV SI SE REALIZA LA DILIGENCIA, PERO NO SE LOGRA LA CONCILIACIÓN. 75 SMDLV SI SE LOGRA LA CONCILIACIÓN.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

2.1.9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ HASTA LOS LÍMITES PACTADOS EN LA PÓLIZA, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO; SOLAMENTE CUANDO EL ABOGADO APORTE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA ACTUACIÓN REALIZADA POR SU APODERADO:

2.1.9.1. CONSTANCIA OTORGADA POR EL JUZGADO Y/O COPIA DE LA CORRESPONDIENTE ACTUACIÓN CON EL RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO.

2.1.9.2. LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES, EN CASO DE QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

2.2. GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTA AL CONDUCTOR Y/O AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO DEL TRAYECTO AMPARADO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO ÉSTE CONDUcido POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS QUE RESULTEN DE PROCESOS POLICIVOS Y/O DE AQUELLOS CUYA COMPETENCIA SEA DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

ESTE GASTO POR ASISTENCIA ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 2.2.1.** LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE DÉ ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.
- 2.2.2.** LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS. NINGÚN REEMBOLSO O PAGO DE HONORARIOS PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
- 2.2.3.** LAS SUMAS ASEGURADAS COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

2.2.4. SUBLÍMITES POR TRAYECTO:

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL	1 SMMLV	1 SMMLV
AUDIENCIA DE LA LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN ACUSACIÓN Y /O PRECLUSIÓN	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE PREPARATORIA	2 SMMLV	3 SMMLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	4 SMMLV	8 SMMLV
AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	1 SMMLV	1 SMMLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	0,5 SMMLV	0,5 SMMLV

2.2.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTARLE A LA ASEGURADORA:

- 2.2.5.1.** COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR EL ASEGURADO Y CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE DEL ABOGADO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

Berkley International Seguros Colombia S.A NIT 900.814.916-1

Bogotá
Calle 75 No. 5 - 88
Edificio Difransa,
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42 - 70
Edificio Fórum,
oficina 2501
PBX 604 3222707

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80 - 58
Smart Office Center,
oficina 410
PBX 605 3187620

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45 - 45
Edificio Metropolitan,
oficina 1314
PBX 607 6898099

Cali
Calle 36 Norte No. 6A - 65
Ed. World Trade Center Pacific Mail,
oficina 1813
PBX 601 3572727 Ext 4477/78

servicioalcliente@berkley.com.co www.berkley.com.co

2.2.5.2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS. PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS, DEBE PRESENTARSE CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA, INDICACIÓN DE LO OCURRIDO EN LA AUDIENCIA, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍAS.

2.2.5.3. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA, DEBE PRESENTAR:

2.2.5.3.1. ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRAPROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE, DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA TAL MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.

2.2.5.3.2. AUDIENCIAS DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, DE IMPUTACIÓN Y DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, EL INDICIADO Y EL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

2.2.5.3.3. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO, DE LA AUDIENCIA REALIZADA, LAS PARTES INTERVINIENTES Y EL ABOGADO DEFENSOR.

2.2.5.3.4. AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

2.2.5.3.5. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO Y EL DEL ABOGADO DEFENSOR O COPIA DE LA DILIGENCIA.

2.2.5.3.6. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, O COPIA DE LA DILIGENCIA.

2.2.5.3.7. AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2)

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES, EN CASO DE QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO Y A LA TOTALIDAD DE LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS:

1. **CUANDO EL TRAYECTO SE REALICE SIN LA INTERVENCIÓN DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA.**
2. **CUANDO EL TRAYECTO SE EFECTÚE SIN LA EXPEDICIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.**
3. **MUERTE O LESIONES A OCUPANTES O A PASAJEROS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ASEGURADO, DIFERENTES DEL CONDUCTOR Y/O AYUDANTE RELACIONADOS EN EL MANIFIESTO DE CARGA.**
4. **MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**
5. **MUERTE, LESIONES O DAÑOS A PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS SOBRE TRANSPORTE.**
6. **MUERTE LESIONES O DAÑOS CAUSADOS MIENTRAS SE ESTÁ REPARANDO EL VEHÍCULO O HACIÉNDOLE MANTENIMIENTO O POR LA INOBSERVANCIA DE RESTRICCIONES MÉDICAS DEL CONDUCTOR.**
7. **MUERTE, LESIONES O DAÑOS A LAS PERSONAS QUE ESTÉN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO SU MANTENIMIENTO.**
8. **MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

TERRORISTAS O DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY O DE MANIFESTANTES EN GENERAL.

- 9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, Y PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO.**
- 10. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.**
- 11. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO, O LA PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO, CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.**
- 12. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO O DE LA CARGA TRANSPORTADA.**
- 13. DAÑOS CAUSADOS A EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS, GRÚAS, O AFINES, MIENTRAS SE REALIZA EL TRAYECTO ASEGURADO.**
- 14. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.**
- 15. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.**
- 16. LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRENTE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.**
- 17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO EN UN PROCESO EN QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAYA PARTICIPADO Y NO HAYA LLAMADO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

O NO LA HAYA CONVOCADO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL.

- 18. CUANDO EL VEHÍCULO TENGA CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN UNA COMPETENCIA.**
- 19. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.**
- 20. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.**
- 21. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTAS SEAN LA CAUSA DIRECTA DEL SINIESTRO.**
- 22. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.**
- 23. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SEA APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SEA SECUESTRADO O SEA DECOMISADO.**
- 24. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ DESAPARECIDO POR HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA.**
- 25. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 26. MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA RESPECTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN EL EVENTO DE QUE SE TOMA EL AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES POR MUERTE DEL CONDUCTOR Y/O DEL AYUDANTE.**
- 27. LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

28. **MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**
29. **CUANDO EL VEHÍCULO RESPECTIVO SEA CONDUCIDO DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR UNA PERSONA DISTINTA DE LA RELACIONADA EN EL MANIFIESTO DE CARGA O EN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL TRANSPORTE CONTRATADO. SALVO QUE SE HAYA PRESENTADO UN PROBLEMA DE SALUD O UNA DIFICULTAD LABORAL CRÍTICA RESPECTO DEL CONDUCTOR Y SE LE HAYA INFORMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA ASEGURADORA.**
30. **CUANDO EL VEHÍCULO TRANSITE POR UN CORREDOR VIAL QUE NO TENGA NINGUNA CONEXIÓN CON EL QUE CORRESPONDA AL LUGAR DE DESTINO FINAL, EXCEPTO QUE MEDIE UNA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA.**
31. **CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA CONTRATE EL TRANSPORTE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS, SIN EXIGIR DOCUMENTOS TALES COMO LICENCIA DE TRÁNSITO Y/O TARJETA DE PROPIEDAD, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR Y DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O SIN VERIFICAR ANTECEDENTES Y REFERENCIAS.**
32. **CUANDO NO MEDIE INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIAL O DE TRÁNSITO, SI EL ACCIDENTE OCURRE EN VÍAS PÚBLICAS, O DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL U OTRO SIMILAR, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA EN UN PREDIO PARTICULAR.**
33. **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA ASEGURADORA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO SI LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS, SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO, AUSTRALIA O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
34. **TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.

- 35. EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS: SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.**
- 36. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO CUANDO NO SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN LOS SITIOS DE PARQUEO LEGALMENTE ESTABLECIDOS.**
- 37. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A TERCEROS POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN DECRETOS 4299/2005 Y 1609/2002 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.**
- 38. SE EXCLUYEN GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.**
- 39. EL PAGO DE MULTAS, DEDUCIBLES, COSTO Y EMISIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES O DAÑOS ECOLÓGICOS.**

SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN SU CARÁTULA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

2. SUMA ASEGURADA

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS O AMPAROS SERÁN LOS INDICADOS EN LA PÓLIZA Y CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME LA ASEGURADORA EN CASO DE LA REALIZACIÓN DE UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA PAGARÁ UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES A LAS PERSONAS SOLAMENTE SE AFECTARÁ EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS OTORGADOS POR LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE TENGA LA MISMA COBERTURA.

2.1. COSTAS DEL PROCESO: LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, HASTA POR UNA SOLA VEZ.

SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

3. DURACIÓN DE LA COBERTURA

LA COBERTURA INICIA CON LA EXPEDICIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CONTRATO DE TRANSPORTE REGISTRADO EN LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DESTINADA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURO.

LA COBERTURA TERMINA CON LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA O UNA VEZ TRANSCURRAN

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

Berkley International Seguros Colombia S.A NIT 900.814.916-1

Bogotá
Calle 75 No. 5 - 88
Edificio Difransa,
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42 - 70
Edificio Fórum,
oficina 2501
PBX 604 3222707

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80 - 58
Smart Office Center,
oficina 410
PBX 605 3187620

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45 - 45
Edificio Metropolitán,
oficina 1314
PBX 607 6898099

Cali
Calle 36 Norte No. 6A - 65
Ed. World Trade Center Pacific Mall,
oficina 1813
PBX 601 3572727 Ext 4477/78

servicioalcliente@berkley.com.co www.berkley.com.co

TRES (3) DÍAS CALENDARIO CONTABILIZADOS DESDE EL MOMENTO EN EL QUE FUE EXPEDIDO EL MANIFIESTO DE CARGA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LO QUE OCURRA PRIMERO.

IGUALMENTE, SE ENTENDERÁ TERMINADA LA COBERTURA SI SE REQUIERE TRASBORDAR LA MERCANCÍA CON CAMBIO DE CONDUCTOR O VEHÍCULO. ESTA SITUACIÓN REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE UN NUEVO MANIFIESTO DE CARGA CONTABILIZÁNDOSE COMO UN NUEVO TRAYECTO.

4. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA PÓLIZA ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTE Y QUE, POR TANTO, QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

EN TODO CASO, LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES SE PACTARÁN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A ELLA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA.

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ HACERSE EN EL DOMICILIO DE LA ASEGURADORA, EN EL DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE LA ASEGURADORA HAYA DISPUESTO PARA HACER EL PAGO.

LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE INICIA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA CAUSA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO. EN ESTE EVENTO, LA ASEGURADORA ESTA FACULTADA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

6. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO Y A NOTIFICAR CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE A LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SO PENA DE QUE LA COMPAÑÍA IMPONGA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

7.1. LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

7.2. EL TERCERO DEBERÁ ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, DEL PERJUICIO

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

SUFRIDO Y DE SU CUANTÍA

- 7.3.** EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR SU INTERÉS ASEGURABLE.
- 7.4.** EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA SE HARÁ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.
- 7.5.** LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, QUIEN SE CONSTITUYE COMO BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.
- 7.6.** SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:
- 7.6.1.** RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD.
- 7.6.2.** HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, SIN PREVIO AVISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA, SO PENA DE NO PODER HACER EFECTIVO EL AMPARO. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SERÁ APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- 7.6.3.** EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 7.6.4.** LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.
- 7.7.** PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ PLENA LIBERTAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN SOPORTES IDÓNEOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES. EN CASO DE SER NECESARIO, LA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, SI FUERA NECESARIO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINA:

- 8.1. POR LA EXTINCIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA.
- 8.2. AUTOMATICAMENTE, POR LA ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO.
- 8.3. POR EL AGOTAMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO.
- 8.4. POR LA REVOCACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES:
 - 8.4.1. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EL TOMADOR TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA; ES DECIR, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN LA SURTE EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.
 - 8.4.2. POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA. EN ESTE CASO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

9. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA CORREO ELECTRÓNICO O FAX, SE TENDRÁ COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN LA IMPRESIÓN DEL ENVÍO POR ALGUNO DE ESTOS MEDIOS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

10. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA OPERAN SIEMPRE Y CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA. SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DE LA ASEGURADORA, A ELECCIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO.

11. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

12. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE TRATE SUS DATOS E INFORME, USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

13. DEFINICIONES

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN TIENEN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

13.1. DEFINICIONES GENERALES

13.1.1. TRAYECTO: ES EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE SE EXPIDE EL MANIFIESTO DE TRAYECTO DE ASIGNACIÓN DE CARGA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE LA MERCANCÍA POR PARTE DEL DESTINATARIO.

13.1.2. PÉRDIDA PATRIMONIAL NETA: ES LA AFECTACIÓN EN EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO QUE HAYA AFECTADO LA PÓLIZA DE TRANSPORTES O LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LA TRANSPORTADORA.

13.1.3. ACCIDENTE DE TRÁNSITO: ES TODO SUCESO EXTERNO, VIOLENTO,

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	000000000RCTR08	000I

IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO O CONDUCTOR QUE CAUSE LESIÓN O MUERTE A UN TERCERO Y QUE SE PRODUZCA DENTRO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL VEHICULO ASEGURADO. NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES AQUELLOS HECHOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES.

13.1.4. S.M.D.L.V: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

13.1.5. MANIFIESTO DE CARGA: ES EL DOCUMENTO QUE AMPARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES. POR TANTO, DEBE SER PORTADO POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DURANTE EL TODO RECORRIDO, ES UTILIZADO PARA LLEVAR LAS ESTADÍSTICAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA POR CARRETERA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

13.1.6. REMESA DE CARGA: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA EL CONTRATO DE TRANSPORTE ENTRE LA TRANSPORTADORA Y EL GENERADOR DE CARGA.

13.1.7. TRANSBORDO: SE PRESENTA CUANDO LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHÍCULO QUE SALE DEL LUGAR DE ORIGEN DEBIDAMENTE RELACIONADO EN EL MANIFIESTO DE CARGA REQUIERE EL TRASLADO A OTRO VEHÍCULO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS DEBIDO A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. EL TRANSBORDO DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

EL SEGURO CUBRIRÁ EL VEHÍCULO QUE CONTINÚA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, HASTA LLEGAR A SU DESTINO FINAL, SIEMPRE Y CUANDO SE EXPIDA OTRO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, PREVIO A LA OPERACIÓN, CONSIGNANDO LOS DATOS DEL VEHÍCULO REEMPLAZANTE, DEL CONDUCTOR AUTORIZADO Y DEL AYUDANTE.

13.2. DEFINICIONES DE LA COBERTURAS DE GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

13.2.1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE APODERADO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

13.2.2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ CITA A LAS PARTES PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN, CON O SIN APODERADO, A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DE LA RESPECTIVA ACTA.

13.2.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL LAS PARTES, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITAN AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVA DE ACUERDO CON SUS INTERESES.

13.2.4. SENTENCIA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

13.3. DEFINICIONES DE LA COBERTURAS DE GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

13.3.1. ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE FISCALÍA, CENTROS DE CONCILIACIÓN O DIRECTAMENTE ENTRE LAS PARTES.

13.3.2. AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: COMPRENDE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA, LA ASESORÍA AL SINDICADO, LAS ALEGACIONES ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA OPOSICIÓN AL FISCAL DELEGADO PARA QUE DICHA CAPTURA SEA CONSIDERADA COMO ILEGAL POR PARTE DEL JUEZ.

13.3.3. AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL SINDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE LA FISCALÍA.

13.3.4. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: COMPRENDE LA OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, LA OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, LA SOLICITUD Y LA OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

- 13.3.5. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN:** COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA AL SINDICADO, PARA QUE SE ALLANE O NO A LA ACUSACIÓN. TAMBIÉN COMPRENDE VERIFICAR SI EL ESCRITO DE ACUSACIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY O, EN CASO CONTRARIO, Oponerse a la acusación y verificar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.
- 13.3.6. AUDIENCIA PREPARATORIA:** COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ASÍ COMO LAS EVIDENCIAS FÍSICAS QUE PRETENDEN HACERSE VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y LAS EVIDENCIAS FÍSICAS. ASESORAR PARA ACEPTAR O NO LOS CARGOS. DE IGUAL MANERA, EXIGIR LA REVELACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE FISCALÍA.
- 13.3.7. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** COMPRENDE LA ASESORÍA PARA QUE EL SINDICADO SE ALLANE O NO A LA ACUSACIÓN HECHA POR LA FISCALÍA, LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA FISCALÍA. ASÍ MISMO, CONTROVERTIR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA. ASESORAR AL ACUSADO PARA ACEPTAR O NO LOS CARGOS. PRESENTAR LA TEORÍA DEL CASO SI FUERE NECESARIO, CONTROVERTIR LA PRESENTADA POR LA FISCALÍA Y EXPONER LOS ARGUMENTOS DEFENSIVOS ANTE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO TENDIENTES A OBTENER LA INOCENCIA DEL ACUSADO.
- 13.3.8. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** COMPRENDE TODAS LAS ACTUACIONES TENDIENTES A CONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA O DE SUS BENEFICIARIOS LEGALES. DE NO LOGRARSE UN ACUERDO CONCILIATORIO, SE DEBEN SOLICITAR Y PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES PARA EVITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SI LEGALMENTE FUERE PROCEDENTE.
- 13.3.9. AUDIENCIAS PRELIMINARES:** SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. (ART. 154 C.P.P), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I

OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. (ART. 92 C.P.P). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

13.4. DEFINICIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES POR MUERTE DEL CONDUCTOR Y AYUDANTE.

13.4.1. PARA LA MANO: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR LA MUÑECA O PARTE PROXIMAL DE ELLA

13.4.2. PARA EL PIE: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR EL TOBILLO O PARTE PROXIMAL DE ÉL.

13.4.3. PARA LOS DEDOS: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR LA COYUNTURA METACARPO O METATARSO Falangiana O PARTE PROXIMAL DE ELLA.

13.4.4. INUTILIZACIÓN: SIGNIFICA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL.

13.4.5. CONDUCTOR AUTORIZADO: PERSONA NATURAL QUE, SIENDO TITULAR DE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN EL DOCUMENTO DE CARGA, ES AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL ASEGURADO O DUEÑO DEL VEHÍCULO, ANTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO, PARA LA CONDUCCIÓN DE DICHO VEHÍCULO. LA PERSONA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO NO ES CONSIDERADA "CONDUCTOR AUTORIZADO".

13.4.6. AYUDANTE: PERSONA QUE ACOMPAÑA Y AYUDA AL CONDUCTOR AUTORIZADO EN LAS OPERACIONES, MANIOBRAS Y/O PROCEDIMIENTOS DEL VEHÍCULO, DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO. EL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL AYUDANTE DEBE FIGURAR EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE CARGA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	NT - P	06	0000000000RCGO07	000I
01/08/2023	1347	P	06	0000000000RCTR08	000I